

CLUB TENIS PAMPLONA



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

TÍTULO PRELIMINAR ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar la normativa contenida en los Estatutos del Club de Tenis de Pamplona, en adelante, el Club o la Asociación, en virtud de lo dispuesto en su artículo 7º.

Artículo 2º. Aplicación del Reglamento

1. Es de aplicación a los socios honorarios, de número, juveniles, infantiles, accidentales y mensuales que, en cada momento, puedan componer el Club.
2. Igualmente es aplicable a los trabajadores al servicio del Club para todas aquellas actuaciones que pudieran realizar en su condición de socios y fuera del horario de trabajo.

Artículo 3º. Reforma o modificación del Reglamento

1. La reforma o modificación de este Reglamento deberá ajustarse al procedimiento y requisitos exigidos para la reforma o modificación de los Estatutos.
2. No será necesario, sin embargo, la mayoría de dos tercios a que hace referencia el título preliminar de los Estatutos bastando, por tanto, una mayoría simple.

Artículo 4º. Régimen jurídico

1. El régimen jurídico del Club es el establecido en sus Estatutos, en el presente Reglamento y en todas aquellas normas dictadas por la Junta Directiva dentro de su ámbito de competencias, en desarrollo de los Estatutos y del presente Reglamento.
2. Las normas y acuerdos de la Junta Directiva no se podrán oponer, en ningún caso, a lo establecido en los Estatutos y el Reglamento.

Artículo 5º. Presupuesto

1. La Junta Directiva elaborará el presupuesto a presentar ante la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 6º. Disolución de la Asociación

1. Si la Asamblea general extraordinaria convocada para la disolución de la Asociación no tuviera el quórum exigido por el artículo 8 de los Estatutos, la Junta Directiva convocará una segunda Asamblea General que deberá celebrarse transcurridos tres meses y antes de los seis siguientes.
2. Si en esta segunda convocatoria tampoco se lograra el quórum se convocará una tercera inmediatamente después.
3. En la tercera convocatoria se aprobará la disolución de la Asociación cuando así lo acuerden los dos tercios de los socios de número presentes en la Asamblea.

TÍTULO I DE LOS SOCIOS

CAPITULO PRIMERO - De los socios en general

Artículo 7º. Suspensión de la admisión de socios

La eventual suspensión de la admisión de socios prevista en el artículo 10 de los Estatutos no será de aplicación para los cónyuges, parejas estables e hijos de los socios que cumplan todos los requisitos para ser admitidos.

Artículo 8º. Socios honorarios

1. Los socios honorarios deberán ser nombrados por la Junta Directiva.
2. El nombramiento de socios honorarios podrá ser revocado libremente por la Junta Directiva y, en todo caso, si los mismos realizaran alguna actuación que atentara contra los intereses del Club o su conducta, en cualquier ámbito, fuera delictiva o contraria a la buena fe.
3. La revocación del nombramiento de socio honorario, no implica, en su caso, la pérdida de condición de socio de número, sin perjuicio de lo dispuesto en los títulos III y IV.

CAPITULO SEGUNDO - Admisión de los socios

Artículo 9º. Hijos y cónyuges o parejas estables de socios

1. Los hijos y cónyuges o parejas estables de los socios juveniles mayores de 16 años tendrán, a los efectos de los artículos 20 y 21 de los Estatutos, los mismos derechos que los cónyuges e hijos de los socios de número y honorarios.
2. A tal efecto, deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación civil en materia de matrimonio, parejas estables o filiación.

Artículo 10º. Admisión o denegación

1. Presentada la solicitud de admisión y la documentación requerida, la Junta Directiva, en la siguiente reunión a la presentación, decidirá sobre la admisión o no del solicitante.
2. La denegación de la admisión se hará mediante escrito, contra el que no cabe recurso alguno.

Artículo 11º. Residencia

A los efectos del artículo 25 de los Estatutos se entiende por residencia habitual aquella en la que permanezca más de la mitad del año.

CAPITULO TERCERO – Cuotas

Artículo 12º. Reintegro de cuotas

1. La pérdida de la condición de socio, por cualquiera de las causas previstas en los Estatutos y en el presente Reglamento no dará lugar al reintegro de la cuota inicial de entrada a la que se refiere el artículo 19 B) de los Estatutos.
2. De la misma forma, la pérdida de condición de socio o la privación del derecho al acceso a las instalaciones del Club impuesta por sanción, tampoco dará lugar al reintegro de la parte proporcional de la cuota anual, semestral, cuatrimestral o trimestral correspondiente.

TÍTULO II ORGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 13º. Órganos de representación

Los órganos de representación del Club son la Asamblea General, la Junta Directiva y las comisiones que se constituyan, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo III de este título.

CAPITULO PRIMERO - Asamblea General

Artículo 14º. Pérdida de condición de compromisario

1. La condición de compromisario del artículo 34 de los Estatutos se pierde por alguna de las siguientes causas:
 - i. Por propia voluntad del socio, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
 - ii. Por fallecimiento del socio.
2. Si algún socio perdiera su condición de compromisario se procederá a celebrar el sorteo previsto en el artículo 41 de los Estatutos.

Artículo 15º. Exposición de listas y reclamaciones

1. La exposición de listas a que se refiere el artículo 38 de los Estatutos se realizará por un período de quince días naturales.
2. Las reclamaciones deberán dirigirse por escrito ante la Junta Directiva durante el periodo de exposición pública.
3. La Junta Directiva resolverá en las 48 horas siguientes y contra su resolución no cabrá recurso alguno.

4. Finalizado el periodo de reclamaciones la Junta Directiva procederá a convocar a las décimas para las elecciones que deberán celebrarse antes del plazo de un mes.

Artículo 16º. Notificación

La proclamación de la cualidad de compromisario será notificada a los interesados a su dirección de correo electrónico.

Artículo 17º. Régimen documental y contable

El régimen documental y contable del Club podrá llevarse en soporte informático, de acuerdo con la normativa reguladora de la llevanza de libros y contabilidad de la Hacienda Foral de Navarra.

Artículo 18º. Solicitud de convocatoria de Asamblea General

1. La solicitud de convocatoria de Asamblea General prevista en el párrafo segundo del artículo 44 de los Estatutos deberá realizarse, siempre y en todo caso, acompañando un orden del día.
2. La solicitud de cada socio deberá acreditarse mediante fotocopia del carné de socio, del documento nacional de identidad o del permiso de conducir.

CAPITULO SEGUNDO - Junta Directiva

Artículo 19º. Actuaciones de la Junta Directiva

El nombramiento, cese, funciones y demás actuaciones de la Junta Directiva se someterán a lo dispuesto en los Estatutos y en el presente Reglamento.

CAPITULO TERCERO – Comisiones

Artículo 20º. Órganos de representación del Club

Las comisiones, que se constituyan con arreglo a lo dispuesto en el presente capítulo, son órganos de representación del Club.

Artículo 21º. Carácter de las comisiones

1. Las comisiones, pueden ser de carácter permanente o temporal.
2. Es comisión de carácter permanente la Comisión Disciplinaria.
3. Las comisiones de carácter temporal, que pueden tener una duración indefinida, serán creadas y disueltas, en su caso, por la Junta Directiva.
4. En ningún caso podrán ser disueltas las comisiones de carácter permanente.

Sección 1ª - De las comisiones de carácter temporal

Artículo 22º. Composición de las comisiones

1. Estarán presididas por un miembro de la Junta Directiva designado por el Presidente.
2. Estarán compuestas por un mínimo de tres socios, que serán designados por el presidente de la Comisión.
3. El presidente de la Comisión podrá, en cualquier momento, cesar a los miembros por él designados.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría teniendo el Presidente voto de calidad

Artículo 23º. Duración del mandato

El mandato tendrá una duración de cuatro años, transcurridos los cuales se procederá a su renovación. Los miembros de las comisiones podrán pertenecer a las mismas de forma indefinida.

Artículo 24º. Competencia de las comisiones

Las comisiones tendrán competencia sobre todas aquellas cuestiones que determine la Junta Directiva, dentro de su ámbito de actuación.

Artículo 25º. Régimen de funcionamiento

1. El régimen de funcionamiento será libremente establecido por cada comisión.
2. En todo lo no regulado por la propia comisión será de aplicación el régimen de funcionamiento de la Junta Directiva.

Sección 2ª - De la Comisión Disciplinaria

Artículo 26º. Composición de la Comisión Disciplinaria

1. La Comisión Disciplinaria estará compuesta por el Presidente de la Sociedad o persona en la que delegue, que a su vez lo será de la Comisión, por un miembro de la Junta Directiva designado por ésta y por tres socios elegidos mediante sorteo de entre aquellos que sean compromisarios en el momento del sorteo.
2. La Comisión se renovará con las elecciones a Presidente y Junta Directiva del Club y sus miembros podrán pertenecer a la misma hasta un máximo de veinte años.

Artículo 27º. Periodicidad de las reuniones

Se reunirá una vez al mes y siempre que sea convocada por el Presidente o persona en quien delegue.

Artículo 28º. Toma de decisiones

Todas sus decisiones se adoptarán por mayoría, a excepción de la aplicación de la sanción de expulsión del Club, que requerirá unanimidad.

Artículo 29º. Sanciones

1. Corresponde a la Comisión Disciplinaria sancionar las infracciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de los Estatutos y en los títulos III y IV de este Reglamento.
2. La Comisión Disciplinaria, igualmente, propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas que estime oportunas, para la buena marcha del Club.

CAPITULO CUARTO – Elecciones

Artículo 30º. Elecciones

Las elecciones a Presidente de la Asociación y demás componentes de la Junta Directiva y para la renovación de las décimas se ajustarán a lo dispuesto en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Artículo 31º. Candidatos no proclamados como tales

Los candidatos que no sean proclamados como tales por la junta Directiva de acuerdo con el artículo 52 c) de los Estatutos podrán presentar un recurso ante el Tribunal Electoral en las 24 horas siguientes.

Artículo 32º. Resolución de recurso de candidatos

El Tribunal Electoral resolverá dicho recurso en las 48 horas siguientes a su presentación. Contra la decisión del Tribunal Electoral no cabrá recurso alguno.

Artículo 33º. Escrutinio y proclamación

Finalizada la votación, el Tribunal Electoral realizará el escrutinio y proclamará de forma provisional a los candidatos electos.

Artículo 34º. Presentación de reclamaciones

El resto de candidatos podrá presentar reclamaciones en las 24 horas siguientes a la proclamación. De no existir ninguna reclamación el Tribunal Electoral proclamará definitivamente a los candidatos electos.

Artículo 35º. Alegaciones

1. Una vez recibidas las reclamaciones el Tribunal Electoral otorgará un plazo de 24 horas al resto de candidatos a fin de que efectúen cuantas alegaciones estimen precisas.
2. El Tribunal Electoral resolverá en los dos días siguientes.
3. Contra la resolución de del Tribunal Electoral no se dará recurso alguno.

TÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO PRIMERO - Disposiciones Generales

Artículo 36º. General

1. No será castigada ninguna conducta que no esté prevista como infracción por norma anterior a su realización.
2. No obstante, tendrán efecto retroactivo aquellas normas que favorezcan al socio.
3. No podrá imponerse sanción alguna sino de acuerdo con las normas expresadas en los Estatutos y en este título.

Artículo 37º. Hechos no sancionados dignos de sanción

1. Si la Junta Directiva o la Comisión Disciplinaria tuvieran conocimiento de algún hecho que, sin estar sancionado, estimaran digno de sanción, se abstendrán de todo procedimiento sobre el mismo y expondrán a la siguiente Asamblea General las razones que le asisten para creer que debe ser objeto de sanción.
2. Del mismo modo acudirán a la Asamblea General exponiendo lo conveniente sobre la derogación o modificación de los preceptos de los Estatutos o del presente Reglamento o la concesión de un perdón, cuando de la estricta aplicación de las normas del Club resulten castigados los hechos de forma excesivamente rigurosa, atendidos el mal causado por la infracción y las circunstancias personales del socio.

CAPITULO SEGUNDO - De las infracciones

Artículo 38º. De las infracciones

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 39º. Infracciones leves

Además de las recogidas en el artículo 73 de los Estatutos, son infracciones leves:

1. Causar daño en las instalaciones o materiales del Club o en las propiedades de otros socios o de terceros al servicio del Club por importe de hasta cien euros, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño.
2. No proceder, una vez requerido por la Junta Directiva, a reparar los daños leves causados a que se refiere el número anterior por parte del propio infractor o tratándose de los menores de edad por sus representantes legales.
3. El retraso en el pago de la cuota por tiempo inferior a tres meses, sin perjuicio de la obligación de abonar la misma.

4. La permisión, por parte de los representantes legales de los menores, de la comisión de infracciones leves por parte de éstos.

Artículo 40º. Infracciones graves

Además de las recogidas en el artículo 74 de los Estatutos, son infracciones graves:

1. Causar daño en las instalaciones o materiales del Club o en las propiedades de otros socios o de terceros al servicio del Club por importe de hasta quinientos euros, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño.
2. No proceder, una vez requerido por la Junta Directiva, a reparar los daños graves causados a que se refiere el número anterior por parte del propio infractor o tratándose de menores por sus representantes legales.
3. El retraso en el pago de la cuota por tiempo superior a tres meses e inferior a seis meses, sin perjuicio de la obligación de abonar la misma.
4. La permisión, por parte de los representantes legales de los menores, de la comisión de infracciones graves por parte de éstos.

Artículo 41º. Infracciones muy graves

Además de las recogidas en el artículo 75 de los Estatutos, son infracciones muy graves:

1. Causar daño en las instalaciones o materiales del Club o en las propiedades de otros socios o de terceros al servicio del Club por importe superior a quinientos euros, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño.
2. No proceder, una vez requerido por la Junta Directiva, a reparar los daños muy graves causados a que se refiere el número anterior por parte del propio infractor o tratándose de menores por sus representantes legales.
3. El retraso en el pago de la cuota por tiempo superior a seis meses, sin perjuicio de la obligación de abonar la misma.
4. La permisión, por parte de los representantes legales de los menores, de la comisión de infracciones muy graves por parte de éstos.
5. El quebrantamiento, por parte del infractor, de la sanción impuesta o de la suspensión provisional acordada por el Instructor

CAPITULO TERCERO - De las sanciones

Artículo 42º. Sanciones

1. Las infracciones leves se sancionarán con la privación del derecho de acceso a las instalaciones del Club durante el período comprendido entre un día y un mes.
2. Las infracciones graves se sancionarán con la privación del derecho de acceso a las instalaciones del Club durante el período comprendido entre un mes y un día y seis meses.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con la privación del derecho de acceso a las instalaciones del Club durante el período comprendido entre seis meses y un día y cinco años.
4. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas igualmente con la expulsión definitiva de la Asociación siempre y cuando se den los siguientes requisitos:
 - i. Que la conducta del socio sea de una extrema gravedad
 - ii. Que la Comisión Disciplinaria lo apruebe por unanimidad

Artículo 43º. No se consideran sanciones

No se consideran sanciones:

1. La reprensión verbal por parte de los empleados del Club a los socios por la incorrecta utilización de las instalaciones.
2. La amonestación por escrito de la Junta Directiva o de la Comisión Disciplinaria.
3. Cualquier medida que se adopte por la Junta Directiva o Comisión Disciplinaria en sustitución de las sanciones impuestas, conforme a lo dispuesto en el título IV.
4. La suspensión cautelar del derecho de acceso a las instalaciones del Club acordada durante la instrucción del expediente con las debidas garantías, conforme a lo dispuesto en el título IV, sin perjuicio de que el tiempo de dicha suspensión compute a los efectos de su posterior cumplimiento.

Artículo 44º. Agravantes y atenuantes

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias agravantes y atenuantes de los siguientes artículos y de acuerdo con la naturaleza y gravedad del hecho y la personalidad del infractor.

Artículo 45º. Circunstancias atenuantes

Son circunstancias que atenúan la responsabilidad:

1. Ser el infractor menor de edad.
2. Padecer el infractor de algún tipo de trastorno mental.
3. Haber procedido el infractor a confesar los hechos antes del inicio del expediente.
4. Haber procedido el infractor a reparar el daño causado de forma voluntaria y antes de los cinco días siguientes a la comisión de la infracción.
5. Cualquier otra circunstancia de análoga significación a las anteriores.

Artículo 46º. Circunstancias agravantes

Son circunstancias que agravan la responsabilidad:

1. Ejecutar los hechos mediante disfraz, con abuso de superioridad o aprovechando cualquier otra circunstancia de lugar, tiempo o auxilio de otras personas.
2. Ejecutar los hechos con abuso de confianza.

3. Ocupar puestos de responsabilidad en el Club. A tales efectos, se entiende por puestos de responsabilidad la Junta Directiva y cualquiera de sus comisiones.
4. Ser reincidente. Hay reincidencia cuando el infractor ha sido sancionado en el año anterior por una infracción leve, en los tres años anteriores por una infracción grave o en los últimos cinco años por una infracción muy grave.

TÍTULO IV IMPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

CAPITULO PRIMERO - Disposiciones comunes

Artículo 47º. General

No podrá imponerse sanción alguna sino de acuerdo con las normas expresadas en los Estatutos y en el título III del presente Reglamento.

Artículo 48º. Incoación del expediente

El procedimiento sancionador podrá ser incoado por la Comisión Disciplinaria o por el Instructor en su caso, como consecuencia de la denuncia de los socios, de los empleados del Club o de las personas que prestan sus servicios para el Club, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

Artículo 49º. Tramitación del expediente

Corresponderá al Instructor nombrado por la Comisión Disciplinaria la tramitación del expediente disciplinario, hasta la elevación de la correspondiente propuesta de resolución a la referida Comisión.

Artículo 50º. Objetivo del expediente

El objetivo del expediente será la averiguación de los hechos y sus responsables. A tal efecto, el Instructor está facultado para practicar cuantas pruebas estime necesarias de acuerdo con la legalidad vigente.

Artículo 51º. Suspensión de acceso al Club

1. El Instructor del expediente podrá suspender provisionalmente al presunto infractor de su derecho de acceso a las instalaciones del Club hasta un máximo de quince días en el caso de infracciones leves, tres meses para las infracciones graves y un año para las muy graves, atendiendo a las siguientes circunstancias.
 - i. La alarma que el hecho haya generado en el Club.
 - ii. La frecuencia con la que se produzcan hechos de similar naturaleza.
 - iii. Sea preciso para la consecución de la finalidad de la sanción.
2. El tiempo de suspensión provisional se computará para el cumplimiento, en su caso, de la sanción

Artículo 52º. Notificaciones

La resolución de la Comisión Disciplinaria deberá notificarse al interesado, con la advertencia, en caso de ser sancionadora, de la posibilidad de cometer una falta muy grave si incumple la sanción.

CAPITULO SEGUNDO - Ejecución de las sanciones

Artículo 53º. Archivo de la resolución

Una vez sea firme la resolución, si la misma es absolutoria se archivará sin más trámites.

Artículo 54º. Anotación de la sanción

De ser la resolución sancionadora la Comisión Disciplinaria procederá a anotar en el registro de socios la sanción indicando expresamente la fecha de inicio y conclusión de la sanción.

Artículo 55º. Sustitución de las sanciones

De forma excepcional la Comisión Disciplinaria, podrá sustituir el cumplimiento de las sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 56º. Requisitos para la sustitución de las sanciones

Para sustituir las sanciones habrán de concurrir los siguientes requisitos:

1. Que se haya reparado la totalidad del daño causado.
2. Que el sancionado o sus representantes legales, en su caso, muestren su conformidad por escrito.
3. Que la finalidad de las sanciones no se vea afectada por tal medida.
4. Que el sancionado muestre signos inequívocos, a juicio del Instructor, de arrepentimiento.

Artículo 57º. Forma de la sustitución

Las sanciones leves pueden sustituirse, a juicio de la Comisión Disciplinaria, de la siguiente forma:

1. Por un cumplimiento durante los fines de semana. Por cada semana de sanción se impondrán un fin de semana.
2. Por servicios en beneficio del Club, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.
3. Por cualquier otra medida que estime oportuna la Comisión Disciplinaria.

Artículo 58º. Condiciones de la sustitución

1. El servicio en beneficio del Club obliga al infractor a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad social. Su duración diaria no podrá exceder las cuatro horas y sus condiciones serán las siguientes:
 - i. Se desarrollará bajo la inmediata supervisión de un empleado del Club.
 - ii. No atentará a la dignidad del infractor.
 - iii. No podrá sustituir en ningún caso al trabajo de los empleados del Club.

- iv. No estará sujeto ningún régimen laboral ni de la Seguridad Social.
 - v. Estará destinado a lograr del infractor su respeto por el Club y los socios que lo componen.
2. Si a juicio del supervisor, el infractor no desempeña correctamente el servicio, la Comisión Disciplinaria podrá revocar la sustitución cumpliéndose la sanción originaria, previo descuento del tiempo que haya prestado servicio.
 3. Cada día de sanción se sustituirá por una hora de servicio en beneficio del Club.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Junta Directiva para aprobar normas que complementen todo aquello no previsto en el presente Reglamento y en los Estatutos y no sea contrario a los mismos siempre que dichas normas sean necesarias para el correcto funcionamiento del Club.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Las infracciones cometidas hasta el día de la entrada en vigor de este Reglamento se sancionarán conforme a las normas que se derogan. Una vez que entre en vigor el presente Reglamento, si las disposiciones del mismo son más favorables para el infractor, se aplicarán éstas.

Segunda

Los procedimientos iniciados con el arreglo a la anterior normativa se seguirán sustanciando con arreglo a la anterior normativa hasta su archivo definitivo.

Tercera

El presente Reglamento se aplicará a aquellas infracciones que se cometan una vez que haya entrado en vigor.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera

Queda derogado el Reglamento de 30 de octubre de 1998.

Segunda

Igualmente quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al mes de su aprobación por la Asamblea General.